

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) ante la Comisaría Séptima (7<sup>a</sup>) de Familia de esta ciudad, que contiene las obligaciones alimentarias del señor JOSE DAVID CADENA PAEZ, respecto de sus hijos menores de edad NNA **J.E.C.C. y M.J.C.C.** representados legalmente por su progenitora la señora MONICA DAYANA CASTRO GARCIA, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad NNA **J.E.C.C. y M.J.C.C.** representados legalmente por su progenitora la señora MONICA DAYANA CASTRO GARCIA, y en contra del señor JOSE DAVID CADENA PAEZ, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.260.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de julio a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$210.000).
2. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.696.400) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$224.700).
3. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.855.487,6) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$237.957,30).
4. Por la suma de TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$3.026.816,88) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$252.234,74).
5. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$534.737,64) por concepto de las cuotas alimentarias

adeudadas por el ejecutado para los meses de enero y febrero del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$267.368,82).

6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$173.688,2) por concepto del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de marzo a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$267.368,82).

7. Por la suma de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$26.726,72) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de enero de 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$276.726,72).

8. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2016 \$150.000).

9. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$963.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2017 \$160.500).

10. Por la suma de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.019.817) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$169.969,50).

11. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.081.006,2) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$180.167,67).

12. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$1.145.866,38) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$190.977,73).

13. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$1.502.720) por concepto del 50% de gastos educativos adeudados por el ejecutado para el año 2020 de febrero a noviembre pensión estudiantil, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

14. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$528.000) por concepto del 50% de gastos educativos adeudados por el ejecutado para diciembre del año 2020 matrícula estudiantil, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

15. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

16. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

17. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

**Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.**

Se reconoce a la estudiante de derecho LAURA CAROLINA ESPEJO MUÑOZ, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

**NOTIFIQUESE (2)**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 17

De hoy 10 DE MARZO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme  
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84bcdca90e74f87e8f06e91f11a8528cfe519eac27f636e9edab45953b6aa75**

Documento generado en 08/03/2021 08:04:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**